



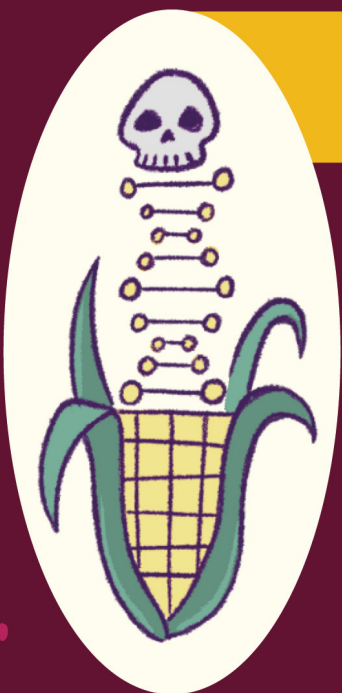
**COLOMBIA
LIBRE
DE
TRANSGÉNICOS**



Acciones de defensa maíces nativos y criollos en Resguardos Indígenas, frente a la contaminación **transgénica**



(...) el Estado colombiano no ha adoptado acciones necesarias y suficientes para poner en marcha una actuación clara, integral y diferenciada que reconozca la necesidad de protección de las semillas nativas y criollas, especialmente de maíz de los pueblos indígenas, lo que resulta en una afectación actual, grave y desproporcionada de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas demandantes a la identidad étnica y cultural, al acceso a información pública y a la participación efectiva. (**Corte Constitucional, Sentencia T-247/23**).



¿Sabías que las semillas nativas y criollas son un bien común de los pueblos?



¿Y qué ocurre entonces con los cultivos transgénicos?

Las semillas nativas y criollas representan parte del legado de la diversidad biológica de los pueblos, han sido la base de su alimentación y subsistencia, traen consigo la conservación de prácticas ancestrales, son cultivos milenarios que mantienen una relación espiritual con la tierra y hacen parte de la cosmovisión de las comunidades, de sus saberes y del buen vivir. **Las semillas nativas y criollas son un bien común de los pueblos, libres de todas las formas de propiedad intelectual y de control privado.**

Desde el año 2002, con la aprobación de la siembra de cultivos y semillas transgénicas en el país, los derechos fundamentales a la autodeterminación, la identidad étnica y cultural y la salud de las comunidades indígenas, afro y campesinas se han visto amenazados, pues su diversidad biológica, su cosmovisión, sus saberes ancestrales y soberanía alimentaria, se ponen en riesgo con la contaminación genética de las semillas y el uso indiscriminado de agrotoxicos. Las afectaciones culturales, y socioeconómicas en sus sistemas tradicionales de producción y los posibles riesgos a la salud de las poblaciones humanas y de animales son innegables.

El cultivo de maíz transgénico se aprobó en 2007, y el ICA expidió la resolución 2894/2010, que **prohíbe la siembra de maíz transgénico en resguardos indígenas**, y determinó que se deben separar estos cultivos modificados **como mínimo a una distancia de 300 metros de los resguardos**, para proteger los cultivos de maíces criollos.

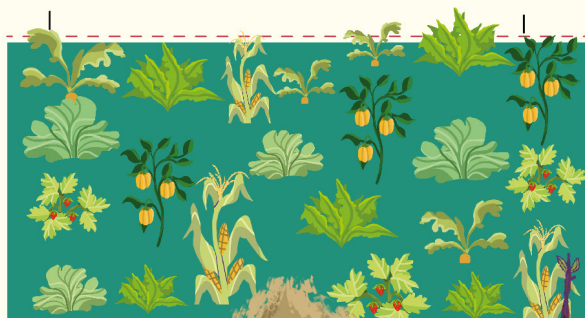
Pero ¿está medida es suficiente? Efectivamente se ha comprobado que **300 metros de distancia o más**, no son suficientes para proteger los maíces criollos y los sistemas tradicionales, puesto que se presentan diversas formas como puede llegar la contaminación, mediante situaciones como:

- Cruzamiento natural a través de polinización por el viento y por insectos.
- Entrega de semillas por los programas gubernamentales de fomento agrícola.
- La venta de semillas certificadas no transgénicas sin los debidos controles.
- La importación de maíz transgénico que entra a la cadena alimentaria sin los debidos controles.



300 m

300 m

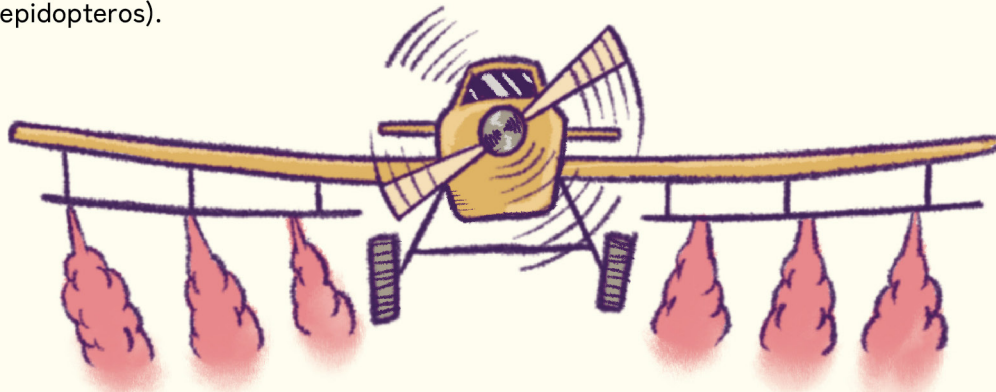




¿Y frente a esto qué hacer?

Desde hace varios años, organizaciones sociales y locales en varias regiones del país, han liderado un sin número de acciones a través de las cuales se promueve la defensa y protección de las semillas como bien común de los pueblos, mediante diversas estrategias de recuperación, conservación, mejoramiento y circulación de las semillas y saberes asociados. También luego de la llegada de los cultivos transgénicos, se han realizado numerosas pruebas técnicas **InmunoStrip** para detectar si existe contaminación genética procedente de maíces transgénicos (para identificar presencia de dos eventos transgénicos en los maíces criollos y nativos: **1. maíz Tolerantes a Glifosato** - Roundap Ready (RR) y **2. Maíz Bt** (para controlar plagas de gusanos cogolleros - Lepidopteros).

En el año 2020 y 2021, la Alianza por la Agrobiodiversidad en conjunto con resguardos indígenas y una organización indígena Nacional de cinco regiones (Cauca, Tolima, Huila, Córdoba y Caldas) realizaron pruebas técnicas para determinar posible contaminación genética en los maíces criollos de sus territorios y sobre semillas comerciales que se comercializan en estas regiones. Los resultados obtenidos en las pruebas realizadas mostraron que varias semillas criollas de maíz están contaminadas con eventos transgénicos Bt y RR y también se encontró contaminación de muchas de las semillas comerciales de maíz certificadas por el ICA como no transgénicas.



Sentencia de la Corte Constitucional T-247 de 2023

Teniendo en cuenta la situación crítica de presencia de contaminación de los maíces criollos en los territorios indígenas, estas organizaciones y una organización indígena nacional¹ con el apoyo de la **Alianza por la Agrobiodiversidad**, tomaron la decisión de interponer en el año 2022 una Tutela colectiva en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otras autoridades del orden nacional y local.² El objetivo de esta demanda, busca que el Estado reconozca la presencia de contaminación de los maíces en territorios indígenas y obligar a estas entidades a adoptar medidas reales para controlar la afectaciones ambientales y socioeconómicas de los cultivos transgénicos.

Esta tutela fue denegada en dos ocasiones y fue seleccionada por la Corte Constitucional para su estudio, y luego de un riguroso realizado por la Corte, en julio de 2023, emitió la sentencia **T-247/23**, mediante la cual le da la razón a los demandantes de la Tutela, y señaló que existe un riesgo latente de afectación por los cultivos de maíz transgénico en los territorios indígenas, que existen barreras jurídicas y técnicas y falta de articulación institucional para salvaguardar y proteger las semillas nativas y criollas.



¹ **Organizaciones Accionantes:** - Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC - Resguardo Cañamomo - Lomapieta: Riosucio y Supia - Caldas; - Resguardo Llano Buco (Bukj Ukué): Nátaga y Tesalia - Huila; - Resguardo Río Negro: Iquira - Huila; - Resguardo La Gaitana: La Plata - Huila; - Resguardo La Estación Talaga: la Plata - Huila; - Resguardo Palma Alta: Natagaima - Tolima; - Resguardo de San Miguel: Natagaima - Tolima; - Resguardo Lomas de Guaguarco: Coyaima - Tolima - Resguardo Hilarquito: Coyaima - Tolima;

² **Instituciones demandadas:** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR. - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Ministerio del Interior - Instituto Colombiano Agropecuario - Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - Departamentos de Caldas, Cauca, Huila y Tolima. - Municipios de Riosucio y Supia (Caldas), Santander de Quilichao, Caldono, Piendamó y La Vega (Cauca), Nátaga, La Plata, Iquira (Huila), Natagaima y Coyaima (Tolima).



¿Cuál es la respuesta de los resguardos?

La Corte Constitucional en su Sentencia ordena al Ministerio de Agricultura, de Desarrollo Rural y a sus entidades adscritas y vinculadas, adopten **medidas jurídicas y técnicas efectivas para proteger la diversidad de semillas de maíces criollos de los pueblos y comunidades indígenas, de la contaminación transgénica**. Entre las órdenes de la Corte se resaltan:

Orden 3. Liderarán un inventario de semillas de maíz nativas, criollas, en cada grupo demandante.

Orden 4. Implementar medidas para la recuperación, conservación y producción de las semillas nativas y criollas de maíz en cada grupo demandante.

Orden 5. Establecer mecanismos jurídicos y técnicos que realicen un real y efectivo control de los impactos de los cultivos transgénicos.

Orden 6. Otorgar **efectos inter comunis** con el propósito de que los pueblos y comunidades indígenas que no hicieron parte de la acción de tutela, pero al igual que los demandantes han visto afectados sus derechos fundamentales, sean protegidos en igualdad de condiciones.

Orden 7. Establecer un marco normativo y de política pública que asegure el pleno disfrute de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas sobre su patrimonio genético y cultural, a través de la creación de un entorno propicio y participativo para la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas.

Orden 8. Establecer un mecanismo de acceso a la información pública sobre la autorización de organismos vivos modificados y controlar los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana.

Orden 9. En virtud del principio de precaución, adelanten evaluaciones técnicas sobre los efectos ambientales y la salud de los OGM.

Las organizaciones indígenas accionantes de la Tutela, consideran que el gobierno nacional debe adoptar medidas jurídicas que “reconozcan y protejan la agrobiodiversidad como bienes comunes de los pueblos y comunidades rurales” y adoptar medidas de control de las tecnologías transgénicas que lleven a la “prohibición de los cultivos transgénicos en el país”

En abril del año 2024, las organizaciones accionantes de la tutela le entregaron a las entidades del Ministerio de Agricultura, un documento en el que le presentan la propuesta de medidas que se deben implementar desde la institucionalidad, en la que proponen rutas y acciones para dar cumplimiento de la sentencia; dentro de ellas se destacan:



Posición de las organizaciones indígenas accionantes de la Tutela, para la implementación de la sentencia

Orden 3. Los inventarios de semillas serán consultados con los resguardos y organizaciones indígenas accionantes de la tutela. Las comunidades en cada territorio determinarán cómo, dónde, el alcance y la ruta para realizarlos y se garantizará su realización de forma participativa en coordinación con el MADR.

Orden 4. El MADR y entidades competentes en esta materia deben apoyar a las organizaciones accionantes en actividades y proyectos territoriales con financiación, como: - Armonización de los territorios, mediante mingas de pensamiento - Un plan de acción para la recuperación, conservación y producción in situ de semillas nativas y criollas de maíz. - La promoción de espacios de intercambios y ferias de semillas nativas y criollas. - Implementación y fortalecimiento de redes y casas comunitarias de semillas. - Apoyo a procesos de formación popular participativo para guardianes de semillas. - Un programa de investigación participativa con los pueblos indígenas sobre semillas nativas y criollas.



Orden 5. Para proteger los maíces de la contaminación, solo es posible mediante mecanismos jurídicos y técnicos que prohíban las semillas y cultivos transgénicos en todo el país. El MADR y entidades adscritas y vinculadas deben adoptar medidas como: - Prohibir la importación de semillas de maíz transgénico y controlar su entrada para el consumo nacional. Controlar el sistema de comercialización de maíz en los territorios indígenas para evitar que lleguen maíces transgénicos. - Las autoridades municipales deben impedir que en estos territorios se comercialicen semillas transgénicas y semillas comerciales contaminadas. - Los programas y proyectos públicos y privados de fomento agrícola y ayuda alimentaria no deben contener semillas y productos transgénicos o que estén contaminados y tampoco semillas certificadas. - Controlar y reemplazar las semillas criollas que han sido contaminadas y resarcir los daños generados por la contaminación. - Fortalecer acciones en los Territorios declarados Libres de Transgénicos, ampliar y acompañar nuevos TLT.

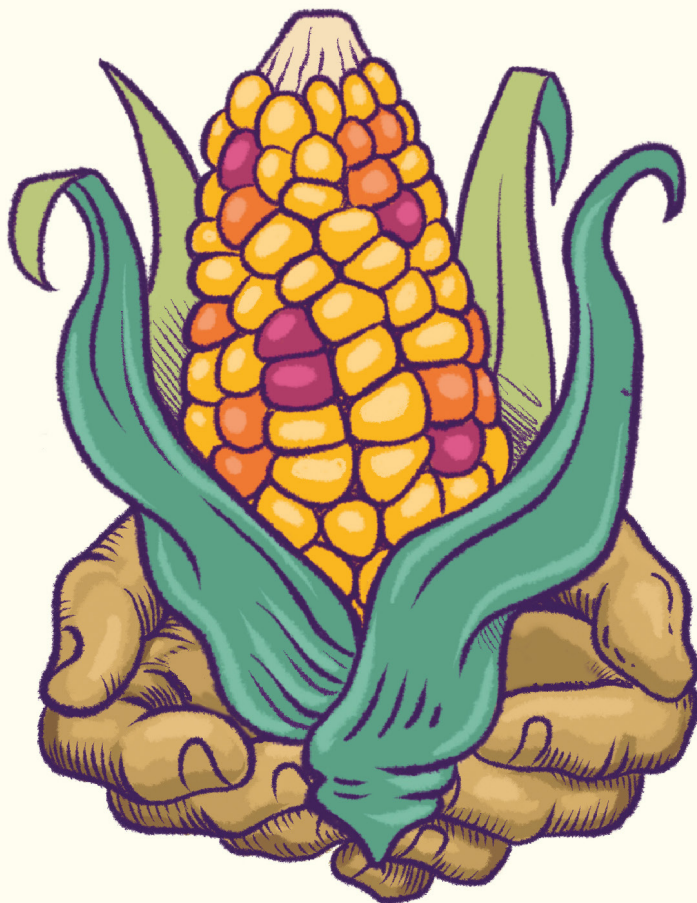
Orden 6. - Las comunidades y autoridades indígenas accionantes participaran en la verificación de las condiciones y términos para otorgar el efecto intercomunitario, de nuevos actores afectados, así como, en la toma de decisiones sobre el mismo efecto, que servirán de guía para que el MADR determine la vinculación de otros actores de la sentencia.

Orden 7. - Generar un espacio para construir una ruta metodológica para la formulación de una política pública de protección de las semillas criollas y nativas. - Modificar o derogar las normativas que limitan la protección, producción y comercialización de semillas nativas y criollas. - Crear una ruta gubernamental y legislativa para implementar marcos normativos que permitan declarar las semillas nativas y criollas como bien común de los pueblos. - Establecer una moratoria para la siembra y comercialización de semillas de maíz transgénicos en el país. - Reconocimiento y apoyo a los territorios que decidan declararse Libres de Transgénicos.

Orden 8. - El ICA debe establecer mecanismos eficaces y seguros para el acceso a información pública sobre las semillas y cultivos transgénicos en el país y sobre los estudios de bioseguridad que garanticen la protección de las semillas nativas y criollas. - Apoyar y financiar un observatorio sobre semillas y cultivos transgénicos en el país, que le informe de forma independiente a la sociedad sobre los impactos ambientales, culturales, socioeconómicos y en la salud. - Desarrollar una

estrategia de comunicación que difunda información sobre el alto valor de las semillas nativas y criollas para la soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos y la conservación del ambiente.

Orden 9. Todos los estudios y evaluaciones técnicas de bioseguridad que se realicen deben ser concertados y con la participación de las comunidades y sus autoridades. - Estos estudios deben fundamentarse en el principio de prevención y precaución, ante la falta de soporte científico y técnico independiente. En ese sentido se debe transitar hacia una Colombia Libre de Transgénicos. - Se deben adoptar y retomar experiencias y medidas que han adoptado otros países que han prohibido o declarado moratorias de cultivos y alimentos transgénicos.



La Corte determinó que el alcance de la sentencia es aplicable para los territorios indígenas, pero en realidad su alcance debería ser extendida a todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que lo que está en juego es el patrimonio genético y biocultural de los maíces nativos y criollos del país que cuidan los pueblos y comunidades étnicas y campesinas en todo el territorio nacional.

Aunque el Ministerio de Agricultura y las entidades del orden nacional han planteado su compromiso de implementar las ordenes de la sentencia T-247, pasado cerca de un año de haberse expedido, el Ministerio aún no ha dado respuesta frente a la propuesta que le presentaron al gobierno nacional, las organizaciones indígenas accionantes de la tutela sobre las rutas y acciones que deben implementarse para su cumplimiento.

Las organizaciones indígenas accionantes de la Tutela consideran que el gobierno nacional debe adoptar medidas jurídicas que “reconozcan y protejan la agrobiodiversidad como bienes comunes de los pueblos y comunidades rurales”, y que se adopten medidas integrales, eficaces e interdependientes de control de las tecnologías transgénicas que lleven a la “prohibición de los cultivos transgénicos en el país”.

Igualmente consideran que más allá de lo que se logre avanzar con la implementación de la sentencia, lo fundamental es que las comunidades continuarán generando mecanismos de exigibilidad de sus derechos territoriales autónomos e impulsarán acciones para la defensa y protección de sus bienes comunes, sus semillas, sus formas tradicionales de producción y su soberanía y autonomía alimentaria.



Con el apoyo de



AGROECOLOGY
FUND